



EXP.	0611227
DOC.	1809656

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

"Fino De La Unidad, La Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230 - 2023/MPH

Huacho, 12 de Junio del 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

Visto; Acta de Admisión y Evaluación de Ofertas de fecha 21.11.2022; Informe N° 03-2022-CS/MPH-H AS.24 de fecha 20.12.2022; Expediente N° 609870 de fecha 28.12.2022 Carta N° 034-2022-J&M/Dpto. de Obras; Carta N° 035-2022-J&M/Dpto. de Obras de fecha 28.12.2022; Expediente N° 609303 de fecha 22.12.2022 Carta N° 033-2022-J&M/Dpto. de Obras; Expediente N° 613216 de fecha 23.01.2023-Carta Notarial N° 003-2023-J&M/Dpto. de Obras; Proveído N° 227-2023-GM/MPH de fecha 25.01.2023; Expediente N° 609303 de fecha 07.02.2023-Carta N° 004-2023-J&M/Dpto. de Obras; Informe N° 0592-2023-OLSGyCP/OGAF/MPH-H de fecha 23.02.2023; Informe N° 0225-2023-OGAF/MPH de fecha 27.02.2023; Informe N° 017-2023-OLSGyCP/WRAR/MPH-H de fecha 11.01.2023; Informe N° 00008-2023-MPH/OGAF de fecha 12.01.2023; Informe Legal N° 071-2023-OGAJ/MPH de fecha 23.02.2023; Informe N° 0218-2023-OGAF/MPH-H de fecha 24.02.2023; Proveído N° 0960-2023-GM/MPH de fecha 03.03.2023; Proveído N° 020-2023-OGAJ/MPH/JYRM de fecha 20.03.2023; Informe N° 0495-2023-SGEPyOP-GDURRRDDC-MPH de fecha 20.04.2023; Informe N° 0570-2023-GDURRRDDC-MPH de fecha 25.04.2023; Informe Legal N° 0239-2023-OGAJ/MPH de fecha 04.05.2023; Informe N° 0189-2023-GM/MPH de fecha 17.05.2023; Proveídos N° 0458-2023-ALC/MPH de fecha 17.05.2023; y, Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPH de fecha 18.05.2023; Informe N° 2128-2023-OTDYAC/MPH de fecha 06.06.2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos locales con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, el artículo IV numeral 1.1. del Título Preliminar de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

Asimismo el artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

El artículo 47° del RLC, señala que "El Comité de Selección es el órgano competente para elaborar las Bases, para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, actividad que se encuentra sujeta a rendición de cuentas ante el Titular, la Contraloría General de la República, Ministerio Público, Poder Judicial y/o ante otros organismos competentes que se avoquen al caso".

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, "facultá al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección"

Que, en el Decreto Supremo N°344-2018-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el inciso e) numeral 128.1 del 128° establece que (...) "cuando se verifique alguno de los supuestos previstos en el numeral 44.1 del artículo 44° de la Ley, en virtud del recurso interpuesto o de oficio, y no sea posible la conservación del acto, declara la nulidad de los actos que correspondan, debiendo precisar la etapa hasta la que se retrotrae el procedimiento de selección, en cuyo caso puede declarar que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto".

Que, el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1444, en cuanto a la Declaratoria de nulidad, establece lo siguiente:

"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expedida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.



14 JUN. 2023



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230 - 2023/MPH-H.

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)

44.3 La nulidad de procedimiento y del contrato genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.(...)"

Que, en consecuencia, por mandato expreso de la Ley de Contrataciones del Estado (Artículo 44°, numeral 44.2) es ineludible que el titular de la entidad, emita el acto resolutorio que declare la nulidad del proceso de selección materia de análisis. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8, tercer párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, "El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma otorga. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio".

Que, la nulidad de oficio en una vía de restitución de la legalidad afectada por un acto administrativo viciado que constituye un auténtico poder deber otorgado a la administración que está obligada a adecuar sus actos al Ordenamiento Jurídico. El fundamento de esta potestad no se encuentra en la mera potestad exorbitante del poder administrador ni siquiera en la auto - tutela del que es titular, sino en la necesidad que tiene la autoridad administrativa de dar satisfacción al interés público comprometido en la vigencia de la juridicidad o del Orden Jurídico, la nulidad de oficio no solamente exige la existencia de vicios de legalidad, sino que también obedece la existencia de un agravio para el interés público y la legalidad, agravio que se motiva en la permanencia del acto que se reputa nulo. Así, la autoridad administrativa de atribución indelegable podrá declarar de oficio la nulidad de sus actos administrativos, cuando se detecte una causal prevista en el Art. 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General — Ley N°27444, y se produzca con el ello un agravio al interés público.

Que, mediante Informe N° 017-2023-OLSGyCP/WRAR/MPH-H, el Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial, precisa que ha procedido a efectuar la revisión del expediente de contratación del procedimiento de selección, encontrándose una presunta transgresión a la normativa de contratación pública del área usuaria y del comité de selección encargado de llevar a cabo el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°24-2022-CS/MPH-H – PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, META II: SISTEMA DE AGUA POTABLE – CUI N°2235107, transgresión que traería consigo la nulidad del procedimiento de selección:

- Con fecha 29 de setiembre del 2022, se publicó la Convocatoria del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°24-2022-CS/MPH-H – PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, META II: SISTEMA DE AGUA POTABLE – CUI N°2235107.
- Con fecha 29 de noviembre del 2022, mediante "Acta de Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro" (folio 1871), de acuerdo a los resultados de la calificación se procede con el otorgamiento de la Buena Pro a favor del postor J & M CONSTRUCTORES SRL, por la suma de S/ 1'271,107.81, lo cual en señal de conformidad fue firmado por los 3 miembros del Comité de Selección. Asimismo, con la misma fecha se publicó en el SEACE el Otorgamiento de la Buena Pro del Procedimiento de Selección señalado líneas arriba (se puede corroborar en el folio 1853).
- Según el Portal del SEACE, se registra que en el "listado de acciones realizadas por el ítem" en el numeral 7 - Consentir la Buena Pro Manual con fecha 13/12/2022; ello se puede verificar en el folio 1855 del expediente en análisis.
- Con fecha 10.10.2022 se registró el pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas del cual se desprende que el OSCE precisa el cumplimiento del Decreto Supremo 344-2018-EF y lo establecido en la ficha de Homologación aprobado con Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA. Sin embargo el área usuaria y el comité ha incurrido en la vulneración de la Ley al incumplir lo dispuesto del OSCE al no utilizar la ficha de homologación de requisito de calificación del plantel profesional clave para ejecución de obras de saneamiento rural, habiéndose homologado igualmente a la experiencia en obras similares.
- Se ha constatado que en el Tomo I a folios 760-768 están los términos de referencia en la cual se determina el perfil del profesional, los cuales han sido determinados en base a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 228-2019-VIVIENDA, situación que contraviene lo normado, por cuanto correspondía emplear la Resolución Ministerial N° 249-2020-VIVIENDA.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230 - 2023/MPH-H.

- Que, el procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y sus modificatorias; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.
- De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, literal c) del artículo 8° "funcionarios, dependencias y Órganos encargados de las contrataciones" es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión de abastecimiento de la entidad, incluida la gestión de los contratos.
- El artículo 16° de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que corresponde al área usuaria de la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda, la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.
- Los numerales 30.2 y 30.3 del artículo 30° del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecen que el uso de la ficha de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente, además señala que las fichas de homologación son de uso obligatorio para las contrataciones que realizan las entidades con independencia del monto de contratación, incluyendo las que no se encuentren bajo el ámbito de la Ley o que se sujeten a otro régimen legal de contratación.

Que, mediante Informe Legal N° 0239-2023-OGAJ-MPH de fecha 04.05.2023, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica efectúa las siguientes precisiones:

- Mediante CARTA N°033-2022-J&M/Dpto.Obras de fecha 22 de diciembre del 2022, el Gerente General de J & M CONSTRUCTORES SRL realiza la entrega de documentos a la Entidad Municipal para la firma del Contrato.
- Así también con CARTA N°034-2022-J&M/Dpto.Obras de fecha 28 de diciembre del 2022 el Gerente General de J & M CONSTRUCTORES SRL solicita el cumplimiento de la suscripción del contrato al amparo del artículo 141 numeral 141.1 del RLCE, referido a los plazos y el procedimiento para el perfeccionamiento del contrato.
- Mediante Carta Notarial N° 003-2023-J&M/Dpto.Obras de fecha 23.01.2023 el Gerente General de J & M CONSTRUCTORES SRL solicita el perfeccionamiento del contrato al amparo del artículo 141 numeral 141.1 del RLCE.
- CARTA N°004-2023-J&M/Dpto.Obras de fecha 07.02.2023, el Gerente General de J & M CONSTRUCTORES SRL solicita el pronunciamiento por la demora en la suscripción del contrato de obra.
- Mediante Informe N° 017-2023-OLSGyCP/WRAR/MPH-H el Jefe de la Oficina de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial da cuenta al superior jerárquico de una presunta transgresión a la normativa de contratación pública del área usuaria y del comité de selección encargado de llevar a cabo el procedimiento de adjudicación, advierte que como consecuencia de la transgresión a la normativa correspondería declarar la Nulidad del procedimiento de selección en cuestión.
- El numeral 30.2 del artículo 30 del RLCE, se establece que **el uso de las fichas de homologación es obligatorio a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", siempre que no se haya convocado el procedimiento de selección correspondiente.**
- Respecto de la vigencia de las Fichas de Homologación, cabe precisar que con fecha 07 de octubre del 2020, se publicó en el Diario oficial El Peruano la Resolución Ministerial N°249-2020 -VIVIENDA, mediante la cual se aprobaron once (11) fichas de homologación de requisitos de calificación de "Perfiles profesionales de proyectos de saneamiento para el ámbito rural". Por lo tanto, siendo que la publicación de la convocatoria del presente procedimiento de adjudicación simplificada se llevó a cabo el 29 de setiembre del 2022, ésta debió acogerse a lo establecido en las fichas de homologación de Resolución Ministerial N°249-2020 -VIVIENDA, toda vez que dicho procedimiento se llevó a cabo posteriormente a la entrada en vigencia de la Resolución Ministerial.

Entonces habiéndose corroborado i) La incongruencia relacionada con los profesionales requeridos y su tiempo de experiencia, ii) La incongruencia de la "Experiencia del postor en la Especialidad", y la definición de "Obras similares" con lo establecido en la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento rural para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobada mediante la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, se estaría vulnerando los Principios de Libertad de Concurrencia, Competencia, Transparencia, el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referida a la Ficha de Homologación y las Bases Estándar objeto de convocatoria RECOMENDANDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°24-2022-CS/MPH-H - PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230 - 2023/MPH-H.

LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, META II: SISTEMA DE AGUA POTABLE – CUI N°2235107.

Por otra parte, el Artículo 115° del TUO de la LPAG, señala que: "Para el inicio de oficio de un procedimiento debe existir disposición de autoridad superior que la fundamente, en ese sentido, una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia". La administración pública tiene entre sus facultades la potestad de invalidación por la cual puede eliminar sus actos viciados en su propia vía administrativa, y aun invocando como causales sus propias deficiencias, puede ser declarada de oficio o por vía recurso. Cuando es de oficio el procedimiento que se inicie es notificado a los administrados determinados cuyos intereses o derechos protegidos puedan ser afectados por los actos a ejecutar, salvo en caso de fiscalización posterior a solicitudes o a sus documentos, acogidos a la presunción de veracidad, notificándose dicha resolución de inicio de nulidad de oficio, otorgándole un plazo no menor de cinco (05) días para ejercer su derecho de defensa.

Que, en cuanto a la fase a la que debe retrotraerse el procedimiento, el artículo 12 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, señala: "12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro." Siendo que, en el presente caso, el vicio que genera la nulidad, se encuentra en el requerimiento y las bases administrativas del proceso, por tanto, deberá retrotraerse a la fase de su convocatoria.

Que, en cuanto a la responsabilidad en la que habrían incurrido los servidores y/o funcionarios que dieron lugar a la nulidad del procedimiento, deberá remitirse copias de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin de que proceda con arreglo a sus legales atribuciones.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPH se dispone **INICIAR**, el **PROCEDIMIENTO** de **NULIDAD DE OFICIO**, del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°24-2022-CS/MPH-H - PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, META II: SISTEMA DE AGUA POTABLE – CUI N°2235107, en lo que corresponde al Procedimiento de selección.** Asimismo se le otorga el plazo de 05 días hábiles a la empresa **J & M CONSTRUCTORES SRL**, luego de recepcionada la Resolución para el ejercicio de su Derecho de Defensa, garantizando el Debido Proceso de las acciones administrativas adoptadas.

Que, mediante Informe N°2128-2023-OTDYAC/MPHH de fecha 06.06.2023, la jefa de Trámite Documentario y Archivo Central precisa que la Resolución de Alcaldía N° 193-2023-MPH ha sido notificada el 29.05.2023 a la empresa **J & M CONSTRUCTORES SRL**, en Mz. C Lote 39 de la Urbanización Los parques de Villasol- Los Olivos -Lima, con telefax 7575449 y correo electrónico jimconstsr@gmail.com; por lo que el plazo para ejercer su derecho de defensa caducó el 05.06.2023, asimismo en el Sistema de Gestión Documentaria de la institución no registra expediente de descargo alguno presentado por la empresa.

Estando a lo expuesto; y conforme las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA **NULIDAD DE OFICIO**, del **PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°24-2022-CS/MPH-H - PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, META II: SISTEMA DE AGUA POTABLE – CUI N°2235107, en lo que corresponde al Procedimiento de selección**, habiéndose corroborado i) La incongruencia relacionada con los profesionales requeridos y su tiempo de experiencia, ii) La incongruencia de la "Experiencia del postor en la Especialidad", y la definición de "Obras similares" con lo establecido en la Ficha de Homologación "Perfil del plantel profesional clave para la ejecución de una obra de saneamiento rural para el procedimiento de selección por adjudicación simplificada", aprobada mediante la Resolución Ministerial N°249-2020-VIVIENDA, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución. **RETROTRAYENDO** sus efectos hasta la **ETAPA DE CONVOCATORIA**, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa vigente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUAURA
ALCALDÍA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230 - 2023/MPH-H.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución de Alcaldía a la empresa **J & M CONSTRUCTORES SRL**, en Mz. C Lote 39 de la Urbanización Los parques de Villasol- Los Olivos -Lima, con telefax 7575449 y correo electrónico jimconstsr@gmail.com.

ARTICULO TERCERO: DERIVAR TODO LO ACTUADO al comité de Selección del PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°24-2022-CS/MPH-H - PRIMERA CONVOCATORIA - EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CENTRO POBLADO DE ACARAY – DISTRITO DE HUAURA – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA, META II: SISTEMA DE AGUA POTABLE – CUI N°2235107 para la continuación del procedimiento.

ARTÍCULO CUARTO: DERIVASE copia fedateada de todo lo actuado a la Oficina de Gestión de Talento Humano, para disponer su traslado al secretario técnico de procedimientos administrativos, a efectos de determinar las responsabilidades incurridas.

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central, la notificación efectiva y oportuna del presente y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe
REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



C.c.
GM/OGAYF/OLSGYCP
GDURRDC/SGEPOP
OGTH/ Archivo